

Municipio de Quilmes

Boletín Oficial

Edición N°336
17/07/2020



Buenos Aires
Provincia

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
ORDENANZAS	4

AUTORIDADES

INTENDENTA
Mayra Soledad Mendoza

Ordenanza N° 13322/2020

Quilmes, 08/06/2020

VISTO: que el Honorable Concejo Deliberante, en actuaciones tramitadas bajo el Expediente N° 4091-2423-J-20 ha sancionado la Ordenanza N° 13322/20 en la Sesión Extraordinaria Virtual del día 22 de Mayo del 2020, cuyo texto expresa:

VISTO

El Expte. N° 4091-2423-J-2020. Ref.: Que el Honorable Concejo Deliberante, en actuaciones tramitadas bajo el Expediente N° 2-21961-HCD-2012 se ha sancionado la Ordenanza N° 11840/2012, en la Sesión Extraordinaria del día 22 de Mayo de 2012, y

CONSIDERANDO

Que los derechos constitucionales a trabajar y ejercer una industria lícita, así también como a circular libremente el territorio, se consagran tanto en la Constitución de la Nación (Artículos 14° y 14° bis); como en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires (Artículos 26° y 39°).

Que el derecho al trabajo es un derecho humano establecido por Tratados Internacionales suscriptos por el Estado en su conjunto, tales como el PIDESC (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), como su protocolo facultativo de San Salvador, de rango superior a las Leyes de acuerdo al Artículo 75° Inciso 22) de la Constitución Nacional.

Que los derechos humanos no son concesiones graciabiles de parte del Estado.

Que la cuestión social en la República Argentina se ve en parte enmarcada dentro de la Emergencia pública declarada por la Ley Nacional N° 27.541 en su Artículo 1° en materia económica, administrativa, social y previsional con vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2020.

Que la Municipalidad de Quilmes no es ajena a la coyuntura económico social que nos atañe como país.

Que en materia de derechos es menester llegar a la interpretación que garantice mejores condiciones a la persona, bajo el criterio pro homine.

Que asimismo, atento al devenir de las comunidades se encuentran derechos en pugna, y es menester apelar a un criterio de ponderación que sea concorde con los compromisos que aborda la administración en materia de derechos humanos; por ello *"Los derechos fundamentales son mandatos de optimización, como tales son normas de principio que ordenan la realización de algo en la más alta medida, relativamente a las posibilidades materiales y jurídicas"*(Robert Alexy).

Que los objetivos previamente propuestos por la Ordenanza Municipal N° 11840/2012 y reglamentada por Decreto 3163/2019 no han logrado alcanzar lo propuesto en el plazo previsto, respecto del reemplazo de los medios de transporte por tracción a sangre, como zootropos o similares.

Que atento a lo normado localmente subsiste con carácter de prohibición la tracción a sangre de tiro animal y humano, lo que genera múltiples inconvenientes y trastornos para las y los trabajadores de la economía popular que tienen como único sustento la recolección de residuos sólidos urbanos.

Que la facultad del poder de policía y de reglamentación de los derechos reconoce como límite plausible el Principio de Razonabilidad consagrado en el Artículo 28° de la Constitución de la Nación.

Que es menester mencionar que el trabajo en todas sus formas requiere de su promoción, protección y reconocimiento, atento al carácter alimentario que tiene lo obtenido en base a aquel.

Que la Ordenanza citada respecto de la tracción humana y animal, busca efectivizar la protección de otros bienes jurídicos que se encuentran en pugna con el derecho al trabajo.

Que es primacía en el derecho y en el devenir administrativo actuar a fin de dar respuestas a emergentes sociales.

Que la naturaleza jurídica de lo normado, no encuentra correlato con las obligaciones en materia de derechos humanos que tiene que garantizar el estado en su conjunto, y en particular el Municipio de Quilmes.

Que frente a tal situación se coloca a numerosas familias en situación de vulnerabilidad y exclusión social por cuanto se las priva de su única fuente de ingresos para el sostenimiento y satisfacción de sus necesidades Básicas.

Que es menester que el Honorable Concejo Deliberante tome nuevas definiciones en la materia.

ORDENANZA

ORDENANZA N° 13322/20

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, SANCIONA:

ARTÍCULO 1°:MODIFÍQUESE el Artículo 1° de la Ordenanza N° 11840/2012, de la prohibición prevista la tracción a sangre de tiro humano, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 1°: PROHÍBASE la tracción a sangre de tiro animal en todo el Distrito de Quilmes.-

ARTÍCULO 2°:FACÚLTASE a la Municipalidad para la firma de convenios tendientes a la provisión de los medios de transporte necesarios para el cumplimiento gradual y progresivo de los Artículos 3° y 9° de la Ordenanza Municipal N° 11840/2012.

ARTÍCULO 3°:FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente.

ARTÍCULO 4°:FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a adecuar la reglamentación vigente.

ARTICULO 5°:COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y ARCHIVESE.

Fdo.:FABIO R. BAEZ, Presidente del H.C.D.

MIRIAM J. ARBERT, Secretaria Legislativa del H.C.D.

Que el presente decreto promulgatorio se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108 inc. 2° de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley N° 6.769/58 y modificatorias vigentes);

Por todo lo expuesto;

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: **PROMÚLGASE** la Ordenanza N° 13.322/20 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en la Sesión Extraordinaria Virtual del día 22 de mayo del 2020.-

ARTÍCULO 2°: **DISPÓNESE** que el presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 3°: **DÉSE** al Registro General, **PUBLÍQUESE** y **ARCHÍVESE**.-

**Lic. Alejandro E. Gandulfo
Carbone**

Mayra S. Mendoza

Dr. Claudio H.

**Jefe de Gabinete
Legal y Técnico**

Intendenta

Secretario

DECRETO N°: 1171/2020

Ordenanza N° 13323/2020

Quilmes, 08/06/2020

VISTO: que el Honorable Concejo Deliberante, en actuaciones tramitadas bajo el Expediente N° 4091-2605-S-20 ha sancionado la Ordenanza N° 13323/20 en la Sesión Extraordinaria Virtual del día 22 de mayo del 2020, cuyo texto expresa:

VISTO

El Expte. N° 4091-2605-S-2020. Ref.: Las actuaciones tramitadas bajo el Expte. N° 3305/18-19, el Artículo 41° de la Constitución Nacional, el Artículo 28° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley N° 13.868 de Prohibición en la Provincia de Buenos Aires del uso de bolsas de polietileno y todo otro material plástico convencional, la Ley N° 11.723 Integral del Ambiente y Recursos Naturales de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO

Que la Municipalidad de Quilmes declaró la Emergencia Sanitaria y Ambiental según la Ordenanza N° 13318/2019 y el Decreto Promulgatorio N° 3600/2019, en la cual se pone de manifiesto la problemática ambiental en materia de Residuos Sólidos Urbanos (RSU).

Que los problemas ambientales atraviesan la comunidad quilmeña en su conjunto, por lo cual es menester implementar políticas públicas que se dirijan a fin de mitigarlos.

Que es manifiesto el consumo de productos no biodegradables, tales como bolsas elaboradas a base de polietileno de baja o alta densidad, o elementos de similares características.

Que en consonancia con los Derechos Económicos Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA), esta comuna propende a la protección y cumplimiento del conjunto de derechos humanos tendientes a salvaguardar una vida en dignidad y libertad.

Que dentro del aludido conjunto debemos citar el derecho a un ambiente sano previsto en el Artículo 11° del Protocolo de San Salvador.

Que conforme surge del Artículo 41° de la Constitución Nacional, "Todos los habitantes gozan del derecho a un medio ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las generaciones futuras, y tienen el deber de preservarlo".

Que en igual sentido, el Artículo 28° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires reza "Los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras".

Que en el marco del derecho ambiental nos debemos ajustar al principio "in dubio pro natura", que acuerda que la interpretación jurídica y las decisiones en materia de políticas públicas deben ser orientadas a fin de que ante la duda se decida en base al criterio que tienda a dar mayor protección, conservación y preservación del ecosistema.

Que la normativa en materia ambiental de la Nación, Ley N° 25.675, y de la Provincia de Buenos Aires, Ley N° 11.723, indican los principios rectores por los cuales se debe actuar, principalmente el de congruencia y prevención.

Que con miras a la problemática precedentemente mencionada, respecto de elementos no reutilizables, se sancionó la Ley N° 13.868, en la cual se estableció el reemplazo progresivo y se alentó el uso de bolsas de material degradable y biodegradable que resulten compatibles con la minimización del impacto ambiental.

Que es propicio hacer lugar a los criterios de reutilización, reducción, reciclaje en pos de limitar la proliferación del plástico.

Que atento a lo suscripto, la comuna busca adoptar estándares de cumplimiento en la materia, por ello impulsa la utilización de materiales biodegradables.

Que la acumulación y el incremento en el uso de plásticos es una problemática ascendente, que apareja diversas consecuencias negativas, principalmente nocivas para el desarrollo humano.

Que los sorbetes y bolsas plásticas se ubican en el cuarto lugar de los desechos plásticos más comunes en las costas y océanos, y pueden tardar entre 150 y 1000 años en descomponerse.

Que se ha determinado que son productos que por su tamaño no suelen atravesar la etapa de reciclaje y que, a su vez, por su composición, son muy difíciles de romper por lo que su reemplazo resulta aún más inminente.

Que las medidas propuestas deben implementarse de modo gradual y progresivo.

Que la responsabilidad ambiental es colectiva y corresponde a cada habitante del municipio, es por ello que es imprescindible generar conciencia en las personas en general.

ORDENANZA

ORDENANZA N° 13323/20

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, SANCIONA:

ARTICULO 1°:PROHÍBASE la bolsa plástica no reutilizable en cualquiera de sus formas, a los efectos de fomentar la reducción de residuos no biodegradables y promocionar el uso de envoltorios reutilizables y reciclables.

ARTICULO 2°:ESTABLÉCESE que la prohibición dispuesta en el Artículo precedente comprenderá a la entrega y utilización de la bolsa plástica fabricada a partir de polietileno, usada comúnmente como envoltorio o para el transporte de mercaderías en establecimientos comerciales tales como hipermercados, supermercados y afines, de cualquier tipo y rubro. Siendo, asimismo, la bolsa reutilizable aquella que cumple las mencionadas funciones pero posee un uso duradero y se encuentra confeccionada a base de materiales orgánicos compostables.

ARTICULO 3°:EXCEPTUASE de la prohibición prevista en el Artículo 1° a aquellos establecimientos comerciales que por cuestiones de asepsia se encuentren obligados a la utilización de bolsas plásticas no reutilizables.

ARTICULO 4°:FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente, atendiendo a criterios progresivos, graduales, razonables y proporcionales.

ARTICULO 5°:COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y ARCHIVESE.

Fdo.:FABIO R. BAEZ, Presidente del H.C.D.

MIRIAM J. ARBERT, Secretaria Legislativa del H.C.D.

Que el presente decreto promulgatorio se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108 inc. 2° de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley N° 6.769/58 y modificatorias vigentes);

Por todo lo expuesto;

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: PROMÚLGASE la Ordenanza N° 13.323/20 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en la Sesión Extraordinaria Virtual del día 22 de mayo del 2020.-

ARTÍCULO 2°: DISPÓNESE que el presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 3°: DÉSE al Registro General, PUBLÍQUESE y ARCHÍVESE.-

Lic. Alejandro E. Gandulfo

Mayra S. Mendoza

Dr. Claudio H.

Carbone

**Jefe de Gabinete
Legal y Técnico**

Intendenta

Secretario

**MUNICIPALIDAD DE QUILMES
QUILMES**

MUNICIPALIDAD DE QUILMES

MUNICIPALIDAD DE

DECRETO N°: 1172/2020

Ordenanza N° 13324/2020

Quilmes, 08/06/2020

VISTO: que el Honorable Concejo Deliberante, en actuaciones tramitadas bajo el Expediente N° 4091-2611-S-20 ha sancionado la Ordenanza N° 13324/20 en la Sesión Extraordinaria Virtual del día 22 de mayo del 2020, cuyo texto expresa:

VISTO

El Expte. N° 4091-2611-S-2020. Ref.: La Ley N° 25.675, Ley N° 11.723 Integral del Ambiente y Recursos Naturales de la Provincia de Buenos Aires, la Ley N° 25.916, la Ley N° 11.347, la Ley N° 11.720 y la Ley N° 13.592, el Decreto Ley N° 911/78, la Ordenanza N° 12554/2016, la Ordenanza N° 12581/2016, la Ordenanza N° 8889/2000, y

CONSIDERANDO

Que las cuestiones relativas al ambiente y su preservación son materia de interés público, toda vez que el bien jurídico protegido no es de pertenencia individual sino colectiva.

Que en tal sentido, el orden público ambiental constituye el plexo jurídico con los presupuestos mínimos ambientales a los cuales deben sujetarse las demás normativas, como así también los actos públicos de gobierno y de los particulares en general.

Que la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires tiene dicho que es deber de las comunas el de preservar un ambiente sano, lo que ha sido consolidado con la reforma constitucional de 1994 que reconoce explícitamente el orden público ambiental (Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires; B 56707; Carba S.A. c/Municipalidad de Tandil s/Demanda contencioso administrativa, 23/4/2008).

Que en el marco de los Derechos Económicos Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA), cabe poner de manifiesto que el Municipio propende a la protección y cumplimiento del conjunto de derechos humanos tendientes a salvaguardar una vida en dignidad y libertad.

Que en la misma línea, el Artículo 41° de nuestra Constitución Nacional, consagra el derecho de todos los habitantes a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano.

Que la Ley General del Ambiente, N° 25.675, establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable, como así también los principios de la política ambiental (principios precautorio, de congruencia, de prevención, de equidad intergeneracional, de progresividad, de responsabilidad, de subsidiariedad, de sustentabilidad, de solidaridad y de cooperación).

Que, siguiendo este propósito, se ha dispuesto también que el proceso de ordenamiento ambiental, teniendo en cuenta los aspectos políticos, físicos, sociales, tecnológicos, culturales, económicos, jurídicos y ecológicos de la realidad local, regional y nacional, debe asegurar el uso ambientalmente adecuado de los recursos ambientales, posibilitar la máxima producción y utilización de los diferentes ecosistemas, garantizar la mínima degradación y desaprovechamiento y promover la participación social en las decisiones fundamentales del desarrollo sustentable. Al mismo tiempo y entre otros aspectos, se ha propuesto un conjunto de nociones concernientes a la evaluación del impacto ambiental, a la educación ambiental, a la información ambiental y a la participación ciudadana.

Que la Ley N° 25.916 de Gestión de Residuos Domiciliarios, por su parte, ha sentado los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de los residuos domiciliarios, sean éstos de origen residencial, urbano, comercial,

asistencial, sanitario, industrial o institucional, con excepción de aquellos que se encuentren regulados por normas específicas. Cabe en esta instancia indicar que se concibe como residuos domiciliarios a aquellos elementos, objetos o sustancias que como consecuencia de los procesos de consumo y desarrollo de actividades humanas, son desechados y/o abandonados.

Que, a su vez, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, en su Artículo 28° dispone "Los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras (...)", como también que "(...) Toda persona física o jurídica cuya acción u omisión pueda degradar el ambiente está obligada a tomar todas las precauciones para evitarlo".

Que la Ley Provincial N° 13.757, prevé en su Artículo 31° Inciso 2°) la facultad del Organismo Provincial de Desarrollo Sustentable para la suscripción de convenios con los municipios tendientes a la ejecución de programas de educación y política ambiental destinados a mejorar y preservar la calidad ambiental.

Que resulta responsabilidad del municipio la gestión integral de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU), a partir de la elaboración de programas y políticas que prevean tareas tales como separación en origen, valorización, reutilización y reciclaje, conforme lo dispuesto por la Ley Provincial N° 13.592.

Que la misma normativa establece la facultad de acordar incentivos y fomento para el estudio y desarrollo de emprendimientos que procuren el desarrollo de nuevas tecnologías en el tratamiento y recuperación de materiales de los (RSU).

Que, asimismo, resulta una competencia expresamente acordada a los municipios la celebración de acuerdos que permitan el aprovechamiento de economías de escala en cualquiera de las etapas de la gestión integral de los residuos.

Que la Municipalidad de Quilmes declaró la Emergencia Sanitaria y Ambiental mediante la sanción de la Ordenanza N° 13.318/2019 y el Decreto Promulgatorio N° 3600/2019, en la cual se pone de manifiesto la problemática ambiental en materia de (RSU).

Que, en el ámbito local, la Ordenanza N° 12.554/2016, con fecha 12 de abril de 2016, aprobó "El Plan de Gestión Diferenciado para el Transporte y Disposición Final de Residuos".

Que la Ordenanza N° 12.581/2016 estableció un marco para la articulación, ejecución e implementación de acciones, proyectos y programas, a desarrollar en forma conjunta o en colaboración, tendientes al ordenamiento ambiental del territorio municipal, a gestionar sustentablemente sus recursos naturales, al control de las actividades contaminantes y/o susceptibles de causar impactos negativos en el ambiente o en algunos de sus componentes, a la gestión de los residuos sólidos urbanos y al desarrollo de programas de producción limpia y de educación ambiental.

Que asimismo, en cumplimiento de los objetivos de la mentada norma se suscribió con la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros el Convenio Marco de Coordinación y Cooperación N° 268/2016, donde se sientan las bases del concepto de MUNICIPIO SUSTENTABLE, como aquel que abarca la gestión integral de residuos sólidos urbanos, el ordenamiento ambiental del territorio, la implementación de programas de producción limpia y la protección de ecosistemas de interés especial, entre otros. En consonancia con ello, se trata la gestión de residuos, la que en líneas generales constituye una compleja problemática para el Municipio de Quilmes. En este punto cabe destacar que el servicio concesionado de recolección, transporte y barrido es poco eficiente, insustentable y costoso. Siendo ésta una situación desfavorable en la medida que incrementa la población, la generación de (RSU), la deficiente intervención de la empresa concesionaria y la presión sobre el ambiente.

Que los residuos sólidos del ámbito municipal son de tres tipos: residuos domiciliarios, residuos comerciales y residuos de los espacios públicos.

Que el sistema de recolección de Residuos Sólidos y Urbanos requiere de la adopción de iniciativas y políticas públicas concretas tendientes a dar una mejor respuesta a las problemáticas expuestas en materia ambiental.

Que el derecho a un ambiente sano es el bien jurídico que el presente proyecto busca proteger.

ORDENANZA

ORDENANZA N° 13324/20

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, SANCIONA:

ARTICULO 1°: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para la firma y suscripción de convenios, en el marco del "PROGRAMA QUILMES LIMPIO", con organismos públicos, entidades privadas y organizaciones populares tendientes a la

colaboración y ejecución de obras necesarias para la gestión integral de residuos y otras de interés ambiental en el territorio correspondiente al ejido municipal, los cuales deberán ser refrendados por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 2°: DETERMÍNASE la expedición de Certificados de Responsabilidad Social Empresarial, a los fines de la acreditación de las obras y servicios realizados en cumplimiento del artículo precedente.

ARTICULO 3°: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias que resulten necesarias para la ejecución del "PROGRAMA QUILMES LIMPIO".

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y ARCHIVESE.

Fdo.: FABIO R. BAEZ, Presidente del H.C.D.

MIRIAM J. ARBERT, Secretaria Legislativa del H.C.D.

Que el presente decreto promulgatorio se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108 inc. 2° de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley N° 6.769/58 y modificatorias vigentes);

Por todo lo expuesto;

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: PROMÚLGASE la Ordenanza N° 13.324/20 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en la Sesión Extraordinaria Virtual del día 22 de mayo del 2020.-

ARTÍCULO 2°: DISPÓNESE que el presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 3°: DÉSE al Registro General, PUBLÍQUESE y ARCHÍVESE.-

Lic. Alejandro E. Gandulfo
Claudio H. Carbone

Jefe de Gabinete
Secretario Legal y Técnico

Mayra S. Mendoza

Intendenta

Dr.

DECRETO N°: 1173/2020

Ordenanza N° 13325/2020

Quilmes, 08/06/2020

VISTO: que el Honorable Concejo Deliberante, en actuaciones tramitadas bajo el Expediente N° 4091-2613-S-20 ha sancionado la Ordenanza N° 13325/20 en la Sesión Extraordinaria Virtual del día 22 de Mayo del 2020, cuyo texto expresa:

VISTO

El Expte. N° 4091-2613-S-2020. Ref.: La Ley N° 15134/2019, por la cual la Provincia de Buenos Aires adhirió a la Ley Nacional N° 27.499 denominada "Ley Micaela" de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado, y

CONSIDERANDO

Que la Argentina, desde su retorno a la democracia, ha manifestado una vocación por la profundización de un Estado pleno de Derecho y, para ello, ha ratificado Convenios Internacionales, asignándoles rango constitucional.

Que, entre estos tratados, se encuentra la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su protocolo facultativo.

Que es menester dar cumplimiento a un deber que asumió nuestro país al firmar la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer ("Belém do Para").

Que esta Convención establece, en su Artículo 8° Inciso c), que los Estados parte fomentarán *"la **educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer**"*.

Que en igual sentido, la Recomendación General N° 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señala que *"**es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los agentes del orden público y otros funcionarios públicos para que apliquen la Convención**"*.

Que el informe particular para Argentina N° 6 de la CEDAW (2010) en el párrafo 16, insta: *"al Estado parte a que vele por que la judicatura, incluidos jueces, abogados, fiscales y defensores públicos, conozca los derechos de la mujer y las obligaciones del Estado parte con arreglo a la Convención, y alienta a este a que **imparta capacitación sobre cuestiones de género a todos los miembros del sistema de justicia, entre ellos los organismos encargados de hacer cumplir la ley, y a que vigile los resultados de esa labor.**"*

Por su parte el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará MESECVI, en el Informe final de Argentina (2012), recomienda al Estado **el desarrollo de planes de formación continuos sobre violencia contra las mujeres y derechos de las mujeres destinados a legisladores/as, operadores/as de justicia (jueces/zas, fiscales/as, funcionarios/as legales, comisarios/as de familia) y otros/as funcionarios/as públicos/as, operadores/as de salud, educadores/as, fuerzas militares y policiales, organizaciones sociales y comunitarias de mujeres, centros de atención especializados en violencia y otras públicos similares.**

Que en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en el año 1995, se establecieron mecanismos, objetivos estratégicos y medidas a adoptarse por los Estados, entre los que se señalan: punto c) **proporcionar capacitación en el diseño y el análisis de datos según una perspectiva de género** y punto f) **Alentar y promover la participación activa de la amplia y diversa gama de agentes institucionales en los sectores público, privado y voluntario, a fin de trabajar por la igualdad entre la mujer y el hombre.**

Que en el ámbito nacional se ha avanzado en el efectivo empoderamiento de las mujeres a través de leyes, decretos, programas y planes tales como: Jubilación de Ama de casa (2005); Asignación Universal por hijo (2009); Ley N° 26.618 de Matrimonio Igualitario (2010); Derogación de la figura del avenimiento (Artículo 132°, Código Penal Nacional), por la cual una mujer víctima de violación podía, mediante el casamiento con su agresor, relevar a éste de la pena de ese delito (2012); Modificación del Artículo 80 del Código Penal que tipifica y describe las circunstancias que agravan el homicidio, castigando con la máxima (reclusión perpetua) a quien mate a una mujer ejerciendo violencia de género; Ley N° 26.743 de Identidad de Género (2012); Ley N° 26.844 de Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares (2013); Ley N° 26.364 de Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas, luego modificada por la Ley N° 26.842/2012; Ley N° 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, Ley N° 26.130 de Ligadura de trompas de falopio y vasectomía; Reformas normativas integrales de unificación de los Códigos Civil y Comercial aprobado por el Congreso de la Nación (2014); Ley Provincial N° 14.848 con el objeto de incorporar la participación política equitativa entre géneros para todos los cargos públicos electivos de la Provincia de Buenos Aires y el Decreto N° 7/2019 ordenando la creación, bajo la presidencia de Alberto Fernández, del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, entre otras.

Que, desde el año 2009, rige en Argentina la Ley N° 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres en ámbitos en los que se desarrollen sus relaciones interpersonales.

Que en nuestro Distrito, desde agosto de 2018 y por el término de dos (2) años, se ha declarado la Emergencia en materia de género, disponiendo como política prioritaria la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en todo el territorio de Quilmes (Conf. Ordenanza N° 12.976/2018).

Que, asimismo, por Decreto N° 3214 del 10 de diciembre de 2019, se ha creado la Secretaría de Mujeres y Diversidades, facultada para formular y ejecutar políticas públicas en materia de género y monitorear el cumplimiento de las normas, provinciales y nacionales, relacionadas a esa temática.

Que resulta innegable que la sociedad civil y los Movimientos Feministas, a nivel nacional e internacional, han conseguido incluir en la agenda pública la necesidad de erradicar la violencia machista. Nunca antes tantos países han tenido leyes en este sentido.

Que, sin embargo, la aplicación efectiva de medidas que prevengan y erradiquen la violencia de género continúa siendo un desafío para los Estados y, pese a los avances, no resultan efectivos los mecanismos de prevención, ni de protección y acceso a la justicia, generando que muchos casos permanezcan impunes.

Que debemos recordar el femicidio de Micaela García, ocurrido en abril de 2017, conmovió a la sociedad y la comunidad política impulsando un nuevo paso hacia la búsqueda de soluciones.

Que, tras ese lamentable caso, se sancionó en Argentina la Ley N° 27.499, conocida como "Ley Micaela", ordenando la capacitación obligatoria en los temas de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que trabajan en la función pública.

Que, según el Observatorio "Ahora que sí nos ven", sólo en el año 2019 se registraron trescientos veintisiete (327) femicidios, es decir, una mujer fue asesinada cada 27 horas en nuestro país.

Que según el Registro Provincial de Femicidios y Travesticidios de la Provincia de Buenos Aires "Alerta!" en el año 2019 hubo 116 femicidios en el territorio bonaerense, (6) de ellos en Quilmes.

Que según la Dirección de Observatorio de Género, Trata y Diversidad de la Secretaría de Mujeres y Diversidades de Quilmes, en el año 2019 se acercaron a la dependencia municipal en busca de asesoramiento, 1133 mujeres en situación de violencia por razones de género.

Que, en ese contexto, resulta urgente la implementación de un programa de capacitación institucional en género y violencia contra la mujer, en todos los poderes del Estado y en todos los niveles.

Que en el ámbito Ejecutivo ya ha sido decretada la capacitación obligatoria.

ORDENANZA

ORDENANZA N° 13325/20

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, SANCIONA:

ARTICULO 1°: ADHIÉRASE a la Ley Provincial N° 15.134/2019, adherente a la Ley Nacional N° 27.499 denominada "Ley Micaela".

ARTICULO 2°: ORDÉNESE la capacitación obligatoria en género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, en todo el ámbito del Departamento Deliberativo.

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y ARCHIVESE.

Fdo.: FABIO R. BAEZ, Presidente del H.C.D.

MIRIAM J. ARBERT, Secretaria Legislativa del H.C.D.

Que el presente decreto promulgatorio se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108 inc. 2° de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley N° 6.769/58 y modificatorias vigentes);

Por todo lo expuesto;

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: PROMÚLGASE la Ordenanza N° 13.325/20 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en la Sesión Extraordinaria Virtual del día 22 de mayo del 2020.-

ARTÍCULO 2°: DISPÓNESE que el presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 3°: DÉSE al Registro General, **PUBLÍQUESE** y **ARCHÍVESE**.-

Lic. Alejandro E. Gandulfo
Claudio H. Carbone

Mayra S. Mendoza

Dr.

Jefe de Gabinete
Secretario Legal y Técnico

Intendenta

DECRETO N°: 1174/2020

Ordenanza N° 13326/2020

Quilmes, 08/06/2020

VISTO: que el Honorable Concejo Deliberante, en actuaciones tramitadas bajo el Expediente N° 4091-2616-S-20 ha sancionado la Ordenanza N° 13326/20 en la Sesión Extraordinaria Virtual del día 22 de Mayo del 2020, cuyo texto expresa:

VISTO

El Expte. N° 4091-2616-S-2020. Ref.: La Ley N° 27.098, la Ordenanza N° 13133/19 y su correspondiente Decreto promulgatorio N° 0088/19, y

CONSIDERANDO

Que, a modo de introducción histórica, los clubes de Barrio crecieron y tuvieron su apogeo en aquellos años 40 y 50 al amparo de políticas sociales y económicas benefactoras que permitieron el florecimiento en todo el País de Instituciones análogas, con un Estado que protegía y ayudaba estos nobles emprendimientos de hombres y mujeres de gran espíritu solidario y enorme visión de futuro. Esas políticas de Estado, permitieron que de nuestros clubes barriales surgieran las más distinguidas eminencias del deporte argentino.

Que es obligación del Estado en todos sus órdenes garantizar un goce efectivo de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

Que el espacio público es el ámbito de interacción de la comunidad en su conjunto, y el ámbito propicio para desarrollarse integralmente.

Que es de suma importancia poder garantizar una participación efectiva de diferentes actores de la población de Quilmes.

Que es recurrente que personas humanas, como jurídicas realicen ofrecimientos de naturaleza diversa al municipio, y que éstos sean, por cualquier motivo, convenientes para garantizar mejores condiciones de existencia a la comunidad local en general.

Que los clubes de barrio son pilares fundamentales para el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes en un ámbito de contención y acompañamiento.

Que asimismo estas instituciones locales son la muestra fiel de la idiosincrasia de un pueblo, que el contacto cotidiano, sencillo y solidario es la razón de su origen.

Que la participación de tales no se circunscribe únicamente a lo deportivo, en ellas circunda lo habitual de una comunidad de festejos y de primer auxilio ante contingencias.

Que los clubes de barrio son organizaciones de bien público, constituidas legalmente como asociaciones civiles sin fines de lucro, que tienen por objeto el desarrollo de actividades deportivas no profesionales en todas sus modalidades y que facilitan sus instalaciones para la educación no formal, el fomento cultural de todos sus asociados y la comunidad que los rodea y fomentando el respeto por su barrio. Promoviendo los mecanismos de socialización que garanticen su cuidado y favorezcan su sustentabilidad.

Que las funciones de los clubes son indispensables para el fortalecimiento y desarrollo de los barrios y sus habitantes.

Que las distintas jurisdicciones de la comuna deben promover el desarrollo de la infraestructura social local.

Que es de suma relevancia ajustarse a la realidad de la gran familia que son los clubes, que en ella corren los avatares diarios que se suscitan en sus lugares.

Que es necesario dar celeridad a los procedimientos administrativos pertinentes a fin de avanzar en propuestas que realizan actores de la comunidad.

Que atento a ello es importante tener mecanismos de gestión que garanticen una real participación estatal con sus actores intermedios.

Que es un compromiso ineludible del gobierno de la comuna dar cuenta ante la sociedad y sus actores de su actuar administrativo.

ORDENANZA

ORDENANZA N° 13326/20

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, SANCIONA:

ARTÍCULO 1°:CRÉASE el Programa de "Fortalecimiento para Entidades de Bien Público", el que funcionará en el ámbito de la Secretaría de Educación, Culturas y Deportes.

ARTÍCULO 2°:ESTABLECESE como Autoridad de Aplicación del presente programa a la Subsecretaría de Deportes y Entidades de Bien Público.

ARTÍCULO 3°:APLÍQUESE la presente Ordenanza a aquellas instituciones sociales en las cuales se desarrollen actividades deportivas, como clubes, sociedades de fomento y otras análogas, de acuerdo a la definición estipulada en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 27.098.

ARTÍCULO 4°:DERÓGUESE los Artículos 2°, 3°, 5°, 6° y 7° de la Ordenanza N° 13.133/19.

ARTÍCULO 5°: MODIFÍCASE el Artículo 4° de la Ordenanza N° 13.133/19 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 4°: "Dispóngase la creación del **Registro Único Municipal de Entidades de Bien Público (R.U.M.E)**, el cual funcionará dentro del ámbito de la Dirección General de Entidades de Bien Público, dependiente de la Subsecretaría de Deportes y Entidades de Bien Público."

ARTÍCULO 6°:MODIFÍCASE el Artículo 8° de la Ordenanza N° 13.133/19 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 8°: "Podrán inscribirse en el **R.U.M.E.** las entidades que posean Reconocimiento Municipal o Personería Jurídica tramitada ante la Dirección Provincial Personas Jurídicas (DPPJ) de la Provincia de Buenos Aires".

ARTÍCULO 7°: El **R.U.M.E.** se renovará anualmente y sus requisitos quedarán sujetos a la reglamentación de la presente.

ARTÍCULO 8°: MODIFÍCASE el Artículo 9° de la Ordenanza N° 13.133/19 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 9°: "CRÉASE el **CONSEJO ASESOR DE CLUBES DE BARRIO Y ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO.** El mismo estará bajo la órbita de la Subsecretaría de Deportes y Entidades de Bien Público, como órgano consultivo."

ARTÍCULO 9°: MODIFÍCASE el Artículo 10° de la Ordenanza N° 13.133/19 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10°: El Consejo Asesor estará compuesto por 9 (nueve) integrantes elegidos de la siguiente forma:

- a. 1 (uno) Presidente/a nombrado/a por el Poder Ejecutivo Municipal.
- b. 1 (uno) Secretario/a nombrado/a por el Poder Ejecutivo Municipal.
- c. 2 (dos) Representantes nombrados/as por el Poder Ejecutivo Municipal.
- d. 2 (dos) Concejales/as propuestos/as por el Bloque Oficialista.
- e. 2 (dos) Concejales/as propuestos/as por los Bloques Opositores.
- f. 1 (uno) Representante de una Entidad con reconocimiento oficial y de reconocida trayectoria que nucleé a los Clubes de Barrio o Instituciones Análogas.

ARTÍCULO 10°: MODIFÍCASE el Artículo 11° de la Ordenanza N° 13.133/19 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 11°: Son objetivos y funciones del Consejo Asesor de Clubes de Barrio y Entidades de Bien Público:

- a. Asesorar a la Intendencia Municipal y sus funcionarios/as en todo lo que concierne a los Clubes de Barrios y Entidades de Bien Público del Distrito.
- b. Promover y coordinar la celebración de convenios y acuerdos institucionales tendientes a propiciar el fortalecimiento de los Clubes de Barrio y Entidades de Bien Público.
- c. Proponer acciones para el fortalecimiento, desarrollo y crecimiento de los Clubes de Barrio e Instituciones de Bien Público.
- d. Difundir los derechos de los clubes de Barrio e Instituciones análogas.
- e. Elevar propuestas al Poder Ejecutivo Municipal para la obtención de excepciones de pago de las tasas municipales para los Clubes de Barrio y Entidades de Bien Público.
- f. Asesorar al poder Ejecutivo Municipal respecto de los programas de capacitación, infraestructura y desarrollo destinado a los Clubes de Barrio e Instituciones análogas.
- g. Bregar por la normalización administrativa y jurídica de los Clubes de Barrio y Entidades de Bien Público.
- h. Intervenir en todo asunto de interés para los Clubes de Barrio y Entidades de Bien público.

ARTÍCULO 11°: El Consejo Asesor se reunirá una vez cada 30 (treinta) días; sus decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes

ARTÍCULO 12°: Los mandatos de los y las integrantes del Consejo Asesor tendrán una duración de 2 (dos) años y sus funciones serán consideradas de Interés Público y Ad-Honorem.

ARTÍCULO 13°: No podrán integrar el Consejo Asesor de Clubes de Barrio y Entidades de Bien Público personas que registren condena penal firme y procesos penales por delitos en perjuicio de Clubes de Barrio o Entidades de Bien Público.

ARTÍCULO 14°: Los fondos para los Clubes de Barrio y Entidades análogas serán destinados a la inclusión social e integración colectiva a través de subsidios, obras y equipamiento que necesiten dichos clubes e instituciones mencionadas en el Artículo 3°.

ARTÍCULO 15°: Podrán inscribirse y presentar proyectos de Fortalecimiento para Entidades de Bien Público aquellas instituciones que cumplan con los requisitos estipulados en el R.U.M.E., de acuerdo a la reglamentación de la presente.

ARTÍCULO 16°: CREASE la Unidad Ejecutora de Proyectos de Fortalecimiento para Entidades de Bien Público, la cual estará integrada por 3 (tres) representantes del Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 17°: ESTIPÚLASE que el Programa mencionado en el Artículo 1° se financiará con la Contribución Especial para el Fondo de Promoción de Clubes de Barrio.

ARTÍCULO 18°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente.

ARTÍCULO 19°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y ARCHIVESE.

Fdo.: FABIO R. BAEZ, Presidente del H.C.D.

MIRIAM J. ARBERT, Secretaria Legislativa del H.C.D.

Que el presente decreto promulgatorio se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108 inc. 2° de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley N° 6.769/58 y modificatorias vigentes);

Por todo lo expuesto;

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: **PROMÚLGASE** la Ordenanza N° 13.326/20 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en la Sesión Extraordinaria Virtual del día 22 de mayo del 2020.-

ARTÍCULO 2°: **DISPÓNESE** que el presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 3°: **DÉSE** al Registro General, **PUBLÍQUESE** y **ARCHÍVESE**.-

**Lic. Alejandro E. Gandulfo
Carbone**

Mayra S. Mendoza

Dr. Claudio H.

**Jefe de Gabinete
y Técnico**

Intendenta

Secretario Legal

**MUNICIPALIDAD DE QUILMES
QUILMES**

MUNICIPALIDAD DE QUILMES

MUNICIPALIDAD DE

DECRETO N°: 1175/2020

Ordenanza N° 13327/2020

Quilmes, 08/06/2020

VISTO: que el Honorable Concejo Deliberante, en actuaciones tramitadas bajo el Expediente N° 4091-2618-S-20 ha sancionado la Ordenanza N° 13327/20 en la Sesión Extraordinaria Virtual del día 22 de Mayo del 2020, cuyo texto expresa:

VISTO

El Expte. N° 4091-2618-S-2020. Ref.: La Constitución Nacional, las Leyes Nacionales N° 19.587, N° 24.051, N° 25.612, N° 25.675 y N° 25.916, el Decreto N° 351/1979 y N° 499/2017, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley N° 11.723 y la Resolución N° 896/2016 de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional dispone en su Artículo 41° que: "*Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales (...)*".

Que la Ley General del Ambiente, N° 25.675, establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

Que la mentada Ley prevé, entre otros objetivos, la promoción del mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras en forma prioritaria, la prevención de los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo y la promoción de cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable, a través de una educación ambiental, tanto en el sistema formal como en el no formal.

Que así también la precitada norma, estipula como uno de los principios a los que debe sujetarse la Política Ambiental Nacional, el de "progresividad", según el cual los objetivos ambientales deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales, proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos.

Que, para arribar a los resultados previstos, se requiere de un cambio de hábitos, tanto de consumo como de manejo de los residuos sólidos urbanos por parte de la comunidad en su conjunto.

Que, en este orden de ideas, se han priorizado los beneficios que trae aparejada, en una primera instancia, la separación en origen y la disposición inicial selectiva en fracciones de residuos húmedos y secos, con la convicción de que ello constituye un

criterio de distinción sencillo y de fácil implementación por los generadores de residuos en todos sus niveles.

Que en consonancia con los Derechos de Tercera Generación, que contemplan cuestiones de carácter supranacional como el derecho a la paz y a un ambiente sano, consagrados en diversas disposiciones de Convenciones Internacionales, esta comuna propende a la protección y cumplimiento del conjunto de estos derechos.

Que, mediante el Decreto N° 499/2017 se estableció que el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales será el organismo responsable de coordinar las acciones necesarias para la efectiva implementación de la "Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible" aprobada por la Resolución N° 70/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, con intervención de las áreas competentes de la Administración Pública Nacional, en la que se reconoce que en la actualidad el mayor desafío mundial es la erradicación de la pobreza proponiendo un plan de acción a favor de las personas y el planeta mediante el fortalecimiento de la paz universal y el acceso a la justicia. Se plantea, a su vez, una serie de objetivos de Desarrollo Sostenible con metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental. Y se invita a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Municipios, así como a las Organizaciones de la Sociedad Civil y del sector privado, con competencias y/o intereses en la materia, en pos del cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos.

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, establece en su Artículo 28° que: "(...) *En materia ecológica deberá preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables del territorio de la Provincia, planificar el aprovechamiento racional de los mismos; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema; promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo; prohibir el ingreso en el territorio de residuos tóxicos o radiactivos; y garantizar el derecho a solicitar y recibir la adecuada información y a participar en la defensa del ambiente, de los recursos naturales y culturales. Asimismo, asegurará políticas de conservación y recuperación de la calidad del agua, aire y suelo compatible con la exigencia de mantener su integridad física y su capacidad productiva, y el resguardo de áreas de importancia ecológica, de la flora y la fauna. Toda persona física o jurídica cuya acción u omisión pueda degradar el ambiente está obligada a tomar todas las precauciones para evitarlo*".

Que mediante la sanción de la Ley Integral del Medio Ambiente y los Recursos Naturales N° 11.723 de la Provincia de Buenos Aires, establece que "El Poder Ejecutivo Provincial y los municipios garantizarán, en la ejecución de las Políticas de gobierno la observancia de los derechos reconocidos en el Artículo 2°, así como también de los principios de política ambiental que a continuación se enumeran: Inc. a) El uso y aprovechamiento de los recursos naturales, debe efectuarse de acuerdo a criterios que permitan el mantenimiento de los biomas; Inc. b) Todo emprendimiento que implique acciones u obras que sean susceptibles de producir efectos negativos sobre el ambiente y/o sus elementos debe contar con una evaluación de impacto ambiental previa; Inc. c) La restauración del ambiente que ha sido alterado por impactos de diverso origen deberá sustentarse en exhaustivos conocimientos del medio, tanto físico como social; a tal fin el Estado promoverá de manera integral los estudios básicos y aplicados en ciencias ambientales; Inc. d) La planificación del crecimiento urbano e industrial deberá tener en cuenta, entre otros, los límites físicos del área en cuestión, las condiciones de mínimo subsidio energético e impacto ambiental para el suministro de recursos y servicios, y la situación socioeconómica de cada región atendiendo a la diversidad cultural de cada una de ellas en relación con los eventuales conflictos ambientales y sus posibles soluciones; Inc. e) El Estado Provincial promoverá la formación de individuos responsables y solidarios con el medio ambiente. A tal efecto la educación ambiental debe incluirse en todos los niveles del sistema educativo, bajo pautas orientadas a la definición y búsqueda de una mejor calidad de vida", como así también que: "El Estado Provincial y los municipios tienen la obligación de fiscalizar las acciones antrópicas que puedan producir un menoscabo al ambiente, siendo responsables de las acciones y de las omisiones en que incurran".

ORDENANZA

ORDENANZA N° 13327/20

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, SANCIONA:

ARTÍCULO 1°:ADHIÉRASE la Municipalidad de Quilmes a lo dispuesto por el Decreto N° 499/2017 "Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible" del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 2°:DECLÁRESE de Interés Municipal el abordaje integral e interdisciplinario de la "Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible" de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 3°:CAPACÍTESE al personal municipal sobre la concientización de la separación de residuos y ahorro de papel.

ARTÍCULO 4°:PROMUÉVASE la difusión, educación y concientización en materia de derechos de incidencia colectiva.

ARTÍCULO 5°: DESÍGNASE a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable como Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 6°:COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y ARCHIVESE.

Fdo.:FABIO R. BAEZ, Presidente del H.C.D.

MIRIAM J. ARBERT, Secretaria Legislativa del H.C.D.

Que el presente decreto promulgatorio se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108 inc. 2° de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley N° 6.769/58 y modificatorias vigentes);

Por todo lo expuesto;

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: PROMÚLGASE la Ordenanza N° 13.327/20 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en la Sesión Extraordinaria Virtual del día 22 de mayo del 2020.-

ARTÍCULO 2°: DISPÓNESE que el presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 3°: DÉSE al Registro General, **PUBLÍQUESE** y **ARCHÍVESE**.-

Lic. Alejandro E. Gandulfo
Claudio H. Carbone

Mayra S. Mendoza

Dr.

Jefe de Gabinete
Secretario Legal y Técnico

Intendenta

MUNICIPALIDAD DE QUILMES
MUNICIPALIDAD DE QUILMES

MUNICIPALIDAD DE QUILMES

DECRTON°: 1176/2020

Ordenanza N° 13328/2020

Quilmes, 08/06/2020

VISTO: que el Honorable Concejo Deliberante, en actuaciones tramitadas bajo el Expediente N° 4091-2623-S-20 ha sancionado la Ordenanza N° 13328/20 en la Sesión Extraordinaria Virtual del día 22 de Mayo del 2020, cuyo texto expresa:

VISTO

El Expte. N° 4091-2623-S-2020. Ref.: La Constitución Nacional, las Leyes Nacionales N° 25.675 y N° 25.916, el Decreto N° 499/2017, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes N° 13.592 y N° 14.321 y la Resolución N° 896/2016 de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N° 499/2017 se estableció que el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales será el organismo responsable de coordinar las acciones necesarias para la efectiva implementación de la "Agenda 2030 Para el Desarrollo Sostenible", aprobada por la Resolución N° 70/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, con intervención de las áreas competentes de la Administración Pública Nacional.

Que el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) N° 13, elaborado por el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, alude a la toma de medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos, las que deben ser congruentes con los esfuerzos destinados a integrar las acciones de reducción del riesgo de desastres en políticas y estrategias nacionales.

Que se procura tomar medidas en el marco de las políticas, estrategias y planes nacionales, mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e intelectual.

Que en materia de derecho ambiental nos debemos ajustar al principio "in dubio pro natura", que acuerda que la interpretación jurídica y las decisiones en materia de políticas públicas deben ser orientadas a fin de que ante la duda se decida en base al criterio que tienda a dar mayor protección, conservación y preservación del ambiente.

Que, en materia ambiental, la Ley N° 13.592 de la Provincia de Buenos Aires, incorpora paulatinamente la separación en origen de los RSU, la valorización, la reutilización y el reciclaje en la gestión integral por parte de todos los Municipios.

Que el papel y el cartón constituyen hasta el 90% de los residuos en oficinas, por lo que resultan espacios propicios para conseguir un uso más eficiente de los mismos.

Que cada empleada o empleado utiliza en promedio unos 50 kilos de papel al año, de los cuales más de la mitad acaban desechados, cuando podrían ser reciclados.

Que la reducción en el uso de papel constituye una disminución en la generación de residuos, en el consumo de los recursos naturales (madera, agua, energía) y de la contaminación.

Que el uso responsable del papel es, por tanto, la mejor opción medioambiental.

Que se propende a lograr un conjunto de medidas y hábitos tendiente a la reducción en el uso del papel, tales como el fotocopiado y la impresión a doble cara, pudiéndose conseguir la reducción de hasta el 20% del empleo de papel de una oficina.

Que medir la cantidad de papel que se utiliza en una oficina permite conocer cómo utilizar con mayor eficiencia los insumos, qué mejoras se pueden realizar, como también difundir las mismas al resto de los miembros de la entidad, así como comprobar si se están alcanzando los objetivos de ahorro y reciclaje de papel que se proponen.

ORDENANZA

ORDENANZA N° 13328/20

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, SANCIONA:

ARTICULO 1°: ESTABLÉZCASE un sistema de empleo consciente del papel, basado en criterios uniformes y aplicable a todas las áreas del Municipio, proclive a su reutilización a partir de la recolección diferenciada.

ARTICULO 2°: DISPÓNESE que todos los equipos de informática que se adquieran a partir de la presente deberán estar preparados para imprimir y fotocopiar en papel reciclado y a doble cara.

ARTICULO 3°: DISPÓNESE la obligatoriedad de realizar anualmente la contabilidad del consumo de los diferentes tipos de papel y un plan de actuaciones dirigido a alcanzar su reducción.

ARTICULO 4°: CAPACÍTESE al personal municipal en el funcionamiento correcto de impresoras y fotocopiadoras, a los fines de lograr una utilización eficiente de los insumos.

ARTICULO 5°: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo a que instruya al personal municipal, mediante la implementación de una campaña de concientización, sobre el empleo eficiente de los recursos.

ARTICULO 6°: DESÍGNASE ala Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable como Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 7°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y ARCHIVESE.

Fdo.: FABIO R. BAEZ, Presidente del H.C.D.

MIRIAM J. ARBERT, Secretaria Legislativa del H.C.D.

Que el presente decreto promulgatorio se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108 inc. 2° de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley N° 6.769/58 y modificatorias vigentes);

Por todo lo expuesto;

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la Ordenanza N° 13.328/20 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en la Sesión Extraordinaria Virtual del día 22 de mayo del 2020.-

ARTÍCULO 2º: DISPÓNESE que el presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 3º: DÉSE al Registro General, **PUBLÍQUESE** y **ARCHÍVESE**.-

Lic. Alejandro Gandulfo
Claudio H. Carbone

Mayra S. Mendoza

Dr.

Jefe de Gabinete
Secretaría Legal y Técnica

Intendenta

MUNICIPALIDAD DE QUILMES
MUNICIPALIDAD DE QUILMES

MUNICIPALIDAD DE QUILMES

DECRETO N°: 1177/2020

Ordenanza N° 13329/2020

Quilmes, 08/06/2020

VISTO: que el Honorable Concejo Deliberante, en actuaciones tramitadas bajo el Expediente N° 4091-4047-J-20 ha sancionado la Ordenanza N° 13329/20 en la Sesión Extraordinaria Virtual del día 9 de Junio del 2020, cuyo texto expresa:

VISTO

El Expediente N° 4091-4047-J-2020. Ref.: La Ley N° 25.675, la Ley N° 25.916, la Ley N° 11.723 Integral del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Provincia de Buenos Aires, la Ley N° 13.592, y

CONSIDERANDO

Que las cuestiones relativas al ambiente y su preservación son materia de interés público, toda vez que el bien jurídico protegido no es de pertenencia individual sino colectiva.

Que en tal sentido, el orden público ambiental constituye el plexo jurídico con los presupuestos mínimos ambientales a los cuales debe sujetarse las demás normativas, como así también los actos públicos de gobierno y de los particulares en general.

Que en la misma línea, el Artículo 41º de nuestra Constitución Nacional, consagra el derecho de todos los habitantes a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano.

Que la Ley General del Ambiente N° 25.675 establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable, como así también los principios de la política ambiental (precautorio, de congruencia, de prevención, de equidad intergeneracional, de progresividad, de responsabilidad, de subsidiariedad, de sustentabilidad, de solidaridad y de cooperación).

Que, en línea con los mismos, se ha dispuesto que el proceso de ordenamiento ambiental debe asegurar el uso ambientalmente adecuado de los recursos ambientales, posibilitar la máxima producción y utilización de los diferentes ecosistemas, garantizar la mínima degradación y desaprovechamiento y promover la participación social en las decisiones fundamentales del desarrollo sustentable, teniendo en cuenta para ello los aspectos políticos, físicos, sociales, tecnológicos, culturales, económicos, jurídicos y ecológicos de la realidad local, regional y nacional.

Que al mismo tiempo se ha propuesto un conjunto de mecanismos concernientes a la evaluación de impacto, educación, e información ambiental y de participación ciudadana.

Que la Ley N° 25.916 de Gestión de Residuos Domiciliarios, por su parte, ha sentado los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de los residuos domiciliarios, sean éstos de origen residencial, urbano, comercial, asistencial, sanitario, industrial o institucional, con excepción de aquellos que se encuentren regulados por normas específicas.

Cabe en esta instancia indicar que se concibe como residuos domiciliarios a aquellos elementos, objetos o sustancias que como consecuencia de los procesos de consumo y de desarrollo de actividades humanas, son desechados y/o abandonados.

Que, a su vez, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, en su Artículo 28° dispone "Los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras (...)", como también que "(...) Toda persona física o jurídica cuya acción u omisión pueda degradar el ambiente está obligada a tomar todas las precauciones para evitarlo".

Que consecuentemente la Ley N° 11.723 recepta la tutela constitucional al disponer el derecho de todos los habitantes de la provincia a gozar de un ambiente sano, adecuado para el desarrollo armónico de la persona, a la par de establecer la obligación por parte del Poder Ejecutivo Provincial y de los Municipios de garantizar, en la ejecución de las Políticas de Gobierno, *la observancia de los derechos reconocidos en el Artículo 2º, así como también de los principios de política ambiental que se enumeran.*

Que garantizar el derecho a la vivienda y a un hábitat digno y sustentable son obligaciones establecidas en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, conforme el Artículo 36°, Inciso 7).

Que los Gobiernos Municipales son responsables junto con el Estado Provincial en la formación y ejecución de políticas públicas para la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda y al hábitat digno, en conjunción con otras organizaciones e instituciones no gubernamentales.

Que es fundamental a los efectos de garantizar tales derechos la gestión municipal del territorio conforme lo prescripto por la Ley N° 8912 de la Provincia de Buenos Aires, a través de la delimitación preliminar de áreas y zonificación según sus usos.

Que las cuestiones relativas al territorio, su uso y ocupación son materia de interés público.

Que la propiedad inmueble reviste una trascendencia tal que excede el mero interés individual para alcanzar una verdadera función social, a los efectos de una producción del hábitat tal que garantice la calidad de vida de los ciudadanos y el uso ambientalmente sostenible del territorio en el que se encuentra.

Que se propende una gestión democrática de la Ciudad, debiendo el gobierno local proveer todo lo conducente a un proceso de toma de decisiones que asegure la participación activa, protagónica y autogestionada de la comunidad en general y de las y los habitantes en particular, a los efectos de evitar la concentración desigual del suelo.

Que en tal sentido los municipios se encuentran facultados a intervenir como actores protagónicos en la gestión y planificación del territorio, a través de la determinación de parámetros urbanísticos, normas administrativas, incentivos fiscales y mecanismos de financiamiento específicos tendientes a reducir el déficit urbano habitacional.

Que los gobiernos locales son capaces de participar en la valorización de los inmuebles ubicados en su ejido, a través del establecimiento o modificación de un régimen de usos del suelo, mayor aprovechamiento edificatorio de las parcelas, la autorización de grandes emprendimientos inmobiliarios y toda otra acción o decisión administrativa que permita el incremento del valor de sus edificios y fincas.

Que tal participación reconoce diferentes etapas de planificación y gestión a través de instancias que aseguren una eficaz respuesta por parte del Municipio a la problemática urbano-social, revistiendo fundamental relevancia la intervención de los sectores ejecutivos y técnicos de que dispone el gobierno local.

Que la normativa precitada prevé específicamente la competencia del Departamento Ejecutivo Municipal para la gestión y planificación del territorio correspondiente a su ejido, así como la aprobación de planos y permisos de construcción, la expedición de la certificación necesaria para el final de obra, así como otras acciones tendientes a la valorización de fincas y baldíos.

Que resulta responsabilidad del municipio la gestión integral de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU), a partir de la elaboración de programas y políticas que prevean tareas tales como separación en origen, valorización, reutilización y reciclaje, conforme lo dispuesto por la Ley Provincial N° 13.592.

Que la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires tiene dicho que es deber de las Comunas el de preservar un ambiente sano, lo que ha sido consolidado con la reforma constitucional de 1994 que reconoce explícitamente el orden público ambiental (Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires; B 56707; Carba S.A. c/Municipalidad de Tandil s/Demanda contencioso administrativa, 23/4/2008).

Que, asimismo, resulta una competencia expresamente acordada a los municipios la celebración de acuerdos que permitan el aprovechamiento de economías de escala en cualquiera de las etapas de la gestión integral de los residuos.

Que la Municipalidad de Quilmes declaró la Emergencia Sanitaria y Ambiental mediante la sanción de la Ordenanza N° 13.318/2019 y el Decreto Promulgatorio N° 3600/2019, en la cual se pone de manifiesto la problemática ambiental en materia de RSU.

Que el inmueble destinado a la edificación y desarrollo del proyecto que motiva la presente, y que se encuentra designado

catastralmente como Circunscripción I, Sección D, Fracción I, Parcela 1a (086), se ubica en una zona destinada para uso de esparcimiento.

Que atento al estado baldío actual en que se encuentra el inmueble deviene necesario la adopción de políticas públicas tendientes a la regularización del mismo y a su puesta en valor, máxime si se trata de la implementación de un proyecto ambiental dirigido a la gestión de residuos y desechos de forma sustentable y eficiente.

ORDENANZA

ORDENANZA N° 13329/20

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, SANCIONA

ARTÍCULO 1°: DECLÁRASE de "Interés Municipal" la edificación y el desarrollo del COMPLEJO SOCIO AMBIENTAL "ECO PARQUE QUILMES".

ARTÍCULO 2°: MODIFÍCASE, para el uso exclusivo del Complejo Socio Ambiental "ECO PARQUE QUILMES", la zonificación E (Esparcimiento) para el predio cuyo dato Catastral se consigna a continuación: Circunscripción I, Sección D, Fracción I, Parcela 1a (086), otorgando a la misma la Zona ZUE (Zona de Uso Específico), según Ordenanza de Zonificación N° 4545/79 y sus modificatorias, exceptuándose de la misma a la designación interna en plano municipal : Parcela 6,7 y 8 macizo F.

ARTÍCULO 3°: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a arbitrar las medidas necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 4°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, déseal Registro General y ARCHIVESE.

Fdo.: FABIO R. BAEZ, Presidente del H.C.D.

MIRIAM J. ARBERT, Secretaria Legislativa del H.C.D.

Que el presente decreto promulgatorio se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108 inc. 2° de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley N° 6.769/58 y modificatorias vigentes);

Por todo lo expuesto;

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: PROMÚLGASE la Ordenanza N° 13.329/20 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en la Sesión Extraordinaria Virtual del día 9 de junio del 2020.-

ARTÍCULO 2°: DISPÓNESE que el presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 3°: DÉSE al Registro General, **PUBLÍQUESE** y **ARCHÍVESE**.-

Lic. Alejandro E. Gandulfo
Claudio H. Carbone

Mayra S. Mendoza

Dr.

Jefe de Gabinete
Secretario Legal y Técnico

Intendenta

MUNICIPALIDAD DE QUILMES
MUNICIPALIDAD DE QUILMES

MUNICIPALIDAD DE QUILMES

DECRETO N° 1178/2020